



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 93

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el miércoles, 30 de noviembre de 1983

Orden del día:

- Dictamen, en ejercicio de competencia legislativa plena, de los proyectos de Ley reguladores de la cesión de tributos a las siguientes Comunidades Autónomas: Cantabria, Región de Murcia, Aragón, Asturias, Andalucía, Galicia, Castilla-La Mancha, La Rioja, Canarias, Valencia, Castilla-León, Extremadura y Madrid.
- Dictamen del proyecto de Ley por la que se cede gratuitamente a la orden religiosa Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl un inmueble sito en Madrid, destinado a fines benéfico-sociales.
- Acuerdo de la Comisión sobre la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista en la que se solicita la comparecencia de los excelentísimos señores don Miguel Angel Fernández Ordóñez, Secretario de Estado de Economía y Planificación; don José Víctor Sevilla Segura, Secretario de Estado de Hacienda, y don Luis Velasco Rami, Secretario de Estado de Comercio.

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: El primer punto del orden del día es la emisión de dictamen sobre los proyectos de Ley de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

Para estos proyectos de Ley tiene competencia legislativa plena esta Comisión, según decisión de la Mesa del Congreso de los días 19 y 25 de octubre pasado.

DICTAMENES DE PROYECTOS DE LEY:

- LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA
- LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, vamos a ver los proyectos de Ley de cesión de tributos a la Comuni-

dad Autónoma de Galicia y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no tienen enmiendas.

Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Socialista, en relación con los proyectos de Ley de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas de Galicia y de Andalucía, presenta una enmienda «in voce» que pretende ser una Disposición final nueva, aparte de una Disposición transitoria, también nueva, que, si la Presidencia me lo permite, procedo a leer.

El señor PRESIDENTE: Ruego que proceda a su lectura.

El señor CABALLERO ALVAREZ: La Disposición final nueva, que sustituiría a la existente, dice lo siguiente: «La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si bien surtirá efectos desde primero de enero de 1984».

Y conjuntamente con ésta aparecería una transitoria, también nueva, que diría: «Uno. En tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a los tributos cedidos, la Administración del Estado desempeñará, en representación de aquella, las funciones correspondientes.

Dos. El rendimiento derivado de los tributos cedidos obtenido por la Administración del Estado en el periodo comprendido entre el primero de enero de 1984 y la fecha de efectividad del traspaso de servicios a que se refiere el número anterior, que corresponda a la Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios y puntos de conexión de la Ley de Cesión de Tributos del Estado de las Comunidades Autónomas, se entenderá realizado por cuenta de dicha Comunidad. Dicho rendimiento se entregará a la Comunidad Autónoma mensualmente».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Tienen los otros Grupos Parlamentarios una copia de este texto? (*Asentimiento.*) De acuerdo. Está claro.

Propongo que se puedan votar conjuntamente las dos enmiendas. (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a continuación a votar el proyecto de Ley con las modificaciones introducidas por estas enmiendas.

Como los dos proyectos de Ley, el de Galicia y el de Andalucía, son exactamente iguales y las enmiendas también, se pueden votar conjuntamente.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

El señor PRESIDENTE: En tercer lugar, tenemos los proyectos de Ley reguladores de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Comunidad Autónoma valenciana.

Tiene la palabra el señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, nosotros queríamos que se viera con independencia el proyecto de Ley de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma canaria.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. De acuerdo, señor Romay.

Evidentemente, como tiene más enmiendas que los demás, necesita un tratamiento separado.

Así, pues, vamos a ver los proyectos de Ley de todas las Comunidades Autónomas excepto la de Canarias.

En todos los proyectos de Ley mencionados, excepto el de Canarias, hay una única enmienda, que fue admitida por la Ponencia, y en el de Aragón hay una segunda enmienda coincidente, con la enmienda del Grupo Socialista, que también fue aceptada por la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Señor Presidente, en relación con la enmienda «in voce» que se acaba de presentar para los proyectos de Ley de cesión de tributos a

las Comunidades de Galicia y de Andalucía, que se refiere a una Disposición transitoria nueva, y por las mismas razones que se admitió antes, es conveniente, y proponemos, por tanto, que figure en todos los proyectos de Ley restantes de cesión de tributos.

Por tanto, el Grupo Socialista presenta una transitoria nueva a todos estos proyectos, con el mismo texto que antes se leyó como apartados uno y dos.

Además, el Grupo Socialista retira la enmienda que había presentado a todos los proyectos de cesión que están en discusión en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Caballero. Por favor, pase el texto de las Disposiciones nuevas a la Mesa. *(Pausa.)*

Vamos a votar entonces, a efectos de estos proyectos de Ley, la Disposición transitoria nueva que se ha presentado.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Socialista, y decaída la enmienda del Grupo Mixto, presentada por el Partido Comunista al proyecto de Ley de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Aragón, vamos a votar los proyectos de Ley de cesión de tributos, excepto, de nuevo, el de Canarias.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

— LEY REGULADORA DE LA CESION DE TRIBUTOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

El señor PRESIDENTE: Por último, vamos a ver el proyecto de Ley de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, en donde, si no he entendido mal, sería de aplicación la Disposición transitoria nueva que se ha presentado anteriormente.

Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Sí, señor Presidente, sería de aplicación, e incluso el escrito que se pasa a la Presidencia menciona «proyecto de Ley de cesión de tributos a Aragón, Asturias, Canarias...». Es decir, que está ya indicado por escrito en el documento que obra en poder del Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Muchas gracias.

Al proyecto de Ley de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias existen, además, unas enmiendas a la exposición de motivos, la número 3, del señor Escuder Croft, aceptada por unanimidad, y la número 4, también del señor Escuder Croft, pero que no fue admitida.

Para la defensa de todas sus enmiendas a este proyecto de Ley, tiene la palabra el señor Escuder.

El señor ESCUDER CROFT: Gracias, señor Presidente.

La pasada semana, en el debate del proyecto de Ley de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, y refiriéndose a esta enmienda concreta a Canarias, el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista hizo alusión a que todas las enmiendas que se refieren a la aparición —tanto en el proyecto de Ley de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, como en la Ley de Fijación de Tributos a la Comunidad Autónoma de Canaria—, de una mención expresa, la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias 30/1972, consideraban que no debían ser admitidas.

En la primera enmienda, la número 1, se hace alusión a la exposición de motivos, en la cual creemos que hay un error, porque se refiere al disfrute de automóviles y embarcaciones, cuando realmente lo que dice el artículo 17 de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias es «tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves», no hace referencia para nada al tema de los automóviles. Es una mención concreta al artículo 17 de la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, que declara la no aplicación de los Títulos II y III del Texto Refundido de la Ley de Impuesto de Lujo.

Igualmente, pretendemos que en esta exposición de motivos figure concretamente una referencia a la vigencia total de la Ley 30/1972 —estoy en la enmienda número 2— en el sentido de que no se cree un confusiónismo sobre cuáles son exactamente los impuestos que se ceden, dentro del Impuesto de Lujo, y que no haya contradicción con la cesión indirecta que, en su momento, se hizo por parte del Estado a la Comunidad Autónoma canaria de los impuestos de lujo con la creación de los arbitrios que gravan exactamente los mismos conceptos, prácticamente, que el Impuesto de Lujo a nivel nacional, y que pueden producir una mala interpretación por la coexistencia de una cesión de impuestos de lujo a la Comunidad Autónoma canaria, mientras que los arbitrios de lujo, que gravan los mismos conceptos, han sido cedidos con anterioridad y pertenecen actualmente a las Corporaciones Locales canarias.

Por último, y refiriéndome a la enmienda número 4, tiende a lo mismo; todas son coherentes, y todas se refieren exclusivamente a la inclusión de la referencia a la Ley 30/1972, para que no haya contradicción entre esta Ley y la Ley 30/1972.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Escuder.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Muchas gracias, señor Presidente. Con respecto a la enmienda número 1 del señor Escuder, vamos a aceptar parcialmente la modificación del último párrafo de la exposición de motivos, en el sentido de que al final del mismo, donde empieza diciendo: «con la excepción hecha», diga: «con la excep-

ción hecha de los supuestos de tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves».

En este sentido, nosotros manifestamos la aceptación parcial de esta enmienda número 1.

Respecto a la enmienda número 3 al artículo 1.º, que hace referencia al Estatuto de Canarias, ya hemos manifestado en Ponencia nuestra aceptación de la misma, puesto que, efectivamente, no se recogía en el texto la mención a dicho Estatuto de Autonomía de Canarias, cuando se refería a la Disposición adicional segunda.

Por tanto, vamos a votar favorablemente esta enmienda número 3.

En relación con las enmiendas números 2 y 4, tenemos que decir que seguimos manteniendo lo que hemos manifestado en anteriores ocasiones al señor Escuder. En el propio preámbulo o exposición de motivos de la Ley, se hace especial referencia a que el Impuesto de Lujo carece de sentido, en el caso concreto de Canarias, habida cuenta de la inaplicación en dicha Comunidad de este concepto tributario. Por tanto, creemos innecesario el hacer referencia aquí a una Ley numerada, la 30/1972, puesto que cualquier modificación de la Ley de Régimen Económico 30/1972, en la que tanto insiste el señor Escuder, nos llevaría a tener que modificar todas las Leyes que hacen referencia a la cesión de tributos, a la Comunidad Autónoma de Canarias en este caso, y a otras Leyes en donde ha quedado reflejada la peculiaridad canaria en el arbitrio sobre el lujo.

Por estas razones, tengo que volver a manifestar al señor Escuder que la Ley de Régimen Económico-Fiscal para Canarias sigue en vigor; que ahí se establece que los beneficiarios de los arbitrios sobre el lujo y de los arbitrios de la entrada de mercancías, siguen siendo las Corporaciones Locales canarias y que, en este sentido, en la exposición de motivos se reitera nuevamente, pero me parece que son cláusulas de salvedad totalmente innecesarias, puesto que aquí a la Comunidad de Canarias se le están cediendo los tributos a que hace referencia la propia Ley y el propio Estatuto de Autonomía.

En este sentido vamos a votar en contra de estas enmiendas, puesto que creemos, insisto, que son cláusulas innecesarias y que lo que harían es obligarnos a modificar Leyes si en algún momento —y parece que es lo que hemos manifestado y es la voluntad del Gobierno— se procede a una actualización y a una modernización constitucional de la Ley de Régimen Económico-Fiscal para Canarias.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Padrón. Tiene la palabra el señor Escuder.

El señor ESCUDER CROFT: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo no acabo de entender por qué existe un auténtico terror por parte del Grupo Socialista a que dentro del proyecto de Ley de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma canaria se haga referencia a que la misma no

tiene nada que ver con la Ley 30/1972 de Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

El señor Padrón ha dicho que en la exposición de motivos se hace referencia a ella. En ningún párrafo del proyecto, ni en el articulado, ni en la exposición de motivos se hace referencia a la Ley 30/1972.

No entiendo por qué razón se insiste, en el caso de Canarias, en que no se incluya en el proyecto de Ley de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma estas enmiendas, que no tratan nada más que de clarificar la situación jurídica.

Se da el caso de que en el Pleno se nos dijo que era precisamente en este proyecto de Ley donde tenía que estar la referencia a la Ley 30/1972. Ahora resulta que tampoco va a tener aquí entrada; entonces, ¿por qué razón en las Disposiciones adicionales de los proyectos de Ley de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas se hace referencia especial a los casos concretos y específicos del País Vasco y de Cataluña, y, sin embargo, se rehúsa directamente el hacer referencia a la situación clara y específica de Canarias, que tiene un régimen exactamente igual de especial que pueda ser el vasco o el catalán? ¿Por qué razón no se quiere admitir en la exposición de motivos, ni siquiera en el articulado? Nosotros estamos proponiendo que se haga en la exposición de motivos, que se haga en el articulado, y parece ser que hay un auténtico terror, insisto, a que aparezca por algún lado que está en vigor dicha Ley.

Para nosotros, los canarios, es de la máxima importancia que se reconozca en los textos legales la vigencia de la Ley 30/1972.

Una cosa en la cual podemos estar todos de acuerdo es en la necesidad de que se dicte otra Ley para Canarias, o se adapte la actual situación jurídica constitucional, que es diferente a la que regía en 1972, ahora bien, no entendemos el porqué de esa obcecación concreta en negarse sistemáticamente a que aparezca esa referencia, porque la gran diferencia está en que aquí no se cede nada a la Comunidad Autónoma canaria; concretamente aquí los arbitrios de lujo pertenecen a las Corporaciones locales, Cabildos y Municipios, y parece ser que lo que se está tratando es de crear un confucionismo para que las Comunidades Autónomas puedan privar a los Cabildos y Municipios de su fuente directa de financiación.

Siempre se nos dice que el momento será después, en la siguiente Ley, y en la siguiente Ley tampoco se nos acepta la referencia. Por favor, quisiéramos conocer realmente si es que el Partido Socialista Obrero Español aquí, en el Congreso de los Diputados, está pretendiendo cargarse la Ley 30/1972 por la vía rápida de no aceptar ninguna referencia a la misma.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Escuder.

Tiene la palabra el señor Padrón para réplica, por cinco minutos.

El señor PADRON DELGADO: Necesitaré menos. Yo

creo que la confusión la está planteando el señor Escuder. Jurídicamente una Ley está en vigor mientras no se deroga. La Ley 30/1972, que la tengo aquí en la mano, no se ha derogado ni la Ley de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias deroga ninguno de los artículos de esta Ley, que están en vigor. Por tanto, jurídicamente me parece que el tema está totalmente salvado.

Para mayor tranquilidad del señor Escuder, en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, LOFCA, hay también una disposición que hace referencia a que la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas se aplicará en las Islas Canarias respetando su peculiar régimen económico fiscal, Ley 30/1972. Por tanto, a mí me parece que son unos temores infundados. Nosotros hemos tenido conversaciones con los Cabildos, hemos tenido conversaciones con las Corporaciones locales de Canarias, he tenido conversaciones con el Gobierno, y en ninguna parte he visto criterio por parte del Gobierno de que se pretenda privar a los Cabildos y Ayuntamientos de este régimen de financiación que es la Ley 30/1972. Basándonos en estos principios, a lo largo de esta legislación procederemos a una actualización y modernización de esta Ley, y aquí en la Ley de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias creemos que el tema está totalmente salvado. No hay por qué estar incidiendo y haciendo referencias constantemente a este principio como una cláusula de fe. Por tanto, manifiesto al señor Escuder y al Grupo Popular, mantenedor de estas enmiendas, que no tengan cuidado, que por parte del Grupo Socialista se van a seguir respetando los principios establecidos en esta Ley, y que con el preámbulo de la misma y con las manifestaciones hechas el tema está totalmente salvado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Padrón. Yo preguntaría, al señor Escuder, si retira la enmienda número 1, dada la aceptación que ha tenido por parte del Grupo Socialista sustituir «Tenencia y disfrute de automóviles y embarcaciones» por «tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves». Me parece que esa ha sido la oferta del señor Padrón. *(Pausa. Risas.)* No sé cómo interpretar su risa.

El señor ESCUDER CROFT: Pues mire, me voy a explicar; ya que usted me pregunta, tengo derecho a explicarme.

El señor PRESIDENTE: No, no, yo únicamente le he preguntado si retira su enmienda, o no.

El señor ESCUDER CROFT: Y después me ha preguntado con respecto a mi risa. Se lo voy a decir. Concretamente, se da el caso de que la primera parte es un error técnico, porque el disfrute de automóviles no rige en Canarias. Entonces, es un error técnico que no le queda más remedio que aceptar, y suprimen, una vez más, la referencia a la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, al artículo 17 de la Ley de Régimen Económico-

Fiscal de Canarias. Entonces, no estoy dispuesto a aceptar una modificación que vaya con errores técnicos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. De las cuatro enmiendas del señor Escuder Croft, si no lo tengo mal entendido, la tercera fue admitida en Ponencia. Entonces, tenemos que votar las tres enmiendas restantes.

Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Como en realidad lo que nosotros proponíamos era la aceptación de la primera parte de la enmienda presentada por el señor Escuder, no sé si reglamentariamente es posible que la enmienda se sometiera a votación hasta donde dice «con excepción hecha de los supuestos de tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves».

El señor PRESIDENTE: Señor Padrón, las enmiendas tienen una unidad y se votan todas enteras. No es posible separar la enmienda en distintos trozos.

El señor PADRON DELGADO: Yo propondría entonces un minuto de suspensión para aclarar este tema.

El señor PRESIDENTE: Bien, de acuerdo. Se suspende un minuto la sesión. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión en el tema de la Ley de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, y se presenta una enmienda en voz por el Grupo Socialista al último párrafo de la exposición de motivos, según el texto que el portavoz, señor Padrón, va a leer a continuación.

El señor MATUTES JUAN: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Matutes.

El señor MATUTES JUAN: Aunque estamos reunidos en Comisión estamos con competencia de Pleno, y entiendo de este portavoz que siendo así no puede admitirse a trámite ninguna enmienda transaccional mientras no se hayan retirado las enmiendas de los Grupos que afectan al tema en cuestión. Por tanto, dicha enmienda transaccional sólo puede ser aceptada a trámite en el caso de que el señor Escuder retire su enmienda previamente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Matutes.

Es evidente que el artículo 114.3 del Reglamento además de hablar de las enmiendas transaccionales dice: «También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales», y, en este caso, sería subsanar una incorrección técnica, por lo cual no es contradictorio con lo que usted ha dicho si aplicamos este último párrafo del artículo 114.3 del Reglamento de la Cámara.

Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: En relación con la discusión que tenemos en este momento quiero decir que el artículo 114, apartado 3 habla también de deliberaciones en la Comisión y no establece explícitamente ninguna referencia a que sea o no competencia delegada.

Por tanto, nuestro Grupo, de acuerdo con la interpretación que hace el señor Presidente, entiende que es procedente tramitar la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Matutes.

El señor MATUTES JUAN: En primer lugar, desearía que se pusiera de acuerdo la Presidencia con el Grupo Socialista por cuanto por una parte se habla de que estamos en Comisión sin más, y, por otra parte, la Presidencia parece ser que había aceptado ya la interpretación de que al estar reunida con competencias de Pleno ciertamente son de aplicación las normas que regulan los Plenos. En cualquier caso, también nos parece incorrecta la interpretación que acaba de dar la Presidencia de que se trata de una corrección técnica por cuanto hasta ahora mismo y por parte de los Grupos afectados se había aceptado que tal enmienda tenía carácter transaccional y no de corrección técnica.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Matutes.

Esta Presidencia no tiene por qué ponerse de acuerdo con el Grupo Socialista ni con ningún otro Grupo de la Cámara.

La interpretación que he dado antes es la que esta Presidencia mantiene y, en su virtud, se admite a trámite la enmienda en voz del Grupo Socialista que rogaría fuese leída por el portavoz, señor Padrón.

El señor MATUTES JUAN: ¿Como corrección técnica o enmienda transaccional?

El señor PRESIDENTE: Como técnica.

El señor PADRON DELGADO: La enmienda diría así en el último párrafo: «con la excepción hecha de los supuestos de tenencia y disfrute de embarcaciones o aeronaves». Recoge la enmienda del señor Arturo Escuder en su primera parte; a lo único que no hace referencia es a la parte que dice: «De acuerdo con un artículo de la Ley 30/1972», y el resto como sigue. Esto es así porque efectivamente al redactar la Ley en la exposición de motivos hubo un error y tratamos de corregirlo aceptando parcialmente la enmienda del señor Escuder.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones de las distintas enmiendas a esta Ley de Cesión de Tributos a Canarias. En primer lugar, hay que votar la enmienda número 1, del señor Escuder Croft, la enmienda número 2 —la número 3 fue aceptada y está incorporada— y la enmienda número 4. ¿Se pueden votar

conjuntamente las enmiendas números 1, 2 y 4, del señor Escuder Croft? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Vamos a votar la enmienda presentada por el Grupo Socialista al último párrafo de la exposición de motivos según el texto leído anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada.

En este proyecto de Ley, aunque lo habíamos separado del grupo anterior de Leyes de Cesión de Tributos, se entiende que se retira también la enmienda del Grupo Socialista incluida en Comisión y que se añade la transitoria que, como nueva, se ha presentado. (*Asentimiento.*) ¿Se dan por votadas conjuntamente con las anteriores puesto que coinciden? (*Asentimiento.*) De acuerdo.

Vamos a votar el texto del proyecto de Ley, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: ¿Se entiende que en este proyecto de Ley está votada también la exposición de motivos?

El señor PRESIDENTE: Sí, se entiende que se ha votado conjuntamente.

— POR LA QUE SE CEDE GRATUITAMENTE A LA ORDEN RELIGIOSA HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL UN INMUEBLE SITO EN MADRID, DESTINADO A FINES BENEFICO-SOCIALES

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar, una vez aprobadas las Leyes de Cesión de Tributos a las Comunidades Autónomas, al proyecto de Ley de cesión gratuita a la orden religiosa Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de un inmueble, sito en Madrid, destinado a fines benéfico-sociales.

A este proyecto de Ley no se presentaron enmiendas, y la Ponencia informó favorablemente.

Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, para una cuestión de redacción o de exceso de redacción.

En el artículo 3.º sobran las tres últimas líneas. Dice: «De merecer la aprobación del Consejo de Ministros este proyecto de Ley deberá pasar a la Presidencia del Go-

bierno para su remisión a las Cortes». Es evidente que pasó a las Cortes y que lo aprobó el Consejo de Ministros, etcétera. Parece que hay tres líneas de más.

El señor PRESIDENTE: Ciertamente parece que lo que fue a imprenta era un escrito anterior lógicamente.

¿Están todos de acuerdo en la supresión de estas tres líneas? *(Asentimiento.)*

Se somete a votación este proyecto de Ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

ACUERDO DE LA COMISION SOBRE LA PROPUESTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN LA QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DE LOS EXCELENTISIMOS SEÑORES DON MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ORDOÑEZ, SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION; DON JOSE VIC-

TOR SEVILLA SEGURA, SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA, Y DON LUIS VELASCO RAMI, SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO

El señor PRESIDENTE: El último punto del orden del día hace referencia a una solicitud de comparecencias en Comisión, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, para que lo hagan los señores Secretarios de Estado de Economía y Planificación, don Miguel Angel Fernández Ordoñez; el Secretario de Estado de Hacienda, don José Víctor Sevilla Segura, y el Secretario de Estado de Comercio, don Luis Velasco Rami.

¿Se aprueba la comparecencia de estas autoridades? *(Asentimiento.)*

De acuerdo. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las once de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961